

AUTO No. 04675

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado No. 2019ER153660 del 09 de julio de 2019, la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. 901230120 -0, con matrícula mercantil N°. 3036001 del 13 de noviembre de 2018, representada legalmente por el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.019.587, domiciliada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F - 50 de la localidad de Bosa de esta ciudad, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota vehicular de transporte de pasajeros.

Que la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. 901230120 -0, presento en CD la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Recibo de pago No. 4494719 del 02 de julio de 2019, por un valor de OCHO MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$8.111. 126.00) y el correspondiente formato de autoliquidación.
- Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 26 de junio de 2019.
- Acta de Junta de Socios N° 08 autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.

Página 1 de 10

AUTO No. 04675

- Formato de Registro Único Tributario.
- Relación de los vehículos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.
- Licencias de tránsito de los vehículos a autorregular.
- Programa Integral de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como área-fuente de contaminación alta clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que así mismo, a través de los artículos octavo y décimo del Decreto citado, se adoptaron las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, y se impusieron restricciones de circulación a los vehículos vinculados a las empresas de transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que así mismo, en el párrafo Tercero de estos artículos se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de Transporte Público Colectivo y de Carga que se acojan y cumplan al Programa de Autorregulación Ambiental.

Que esta Secretaría expidió la Resolución No. 1807 del 4 de agosto del 2006, a través de la cual concedió a la actual Dirección de Control Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera, hoy Dirección de Gestión Corporativa, un plazo para la realización, análisis y evaluación de los estudios a efectos de diseñar los parámetros y elementos financieros del Programa de Autorregulación Ambiental con el fin de adoptar la metodología necesaria para su implementación.

Que el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, estableció las condiciones de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el porcentaje de la flota que debe estar por debajo de los límites permisibles de opacidad y

AUTO No. 04675

los términos progresivos de cumplimiento diferidos entre el 1 de septiembre de 2006 y el 6 de agosto de 2007, según corresponda al transporte Colectivo de Pasajeros y de Carga.

Que la citada Resolución en su artículo 2° señalo la documentación que debe ser aportada para dar inicio al trámite ambiental de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, el cual se describe a continuación:

“ARTÍCULO SEGUNDO. INICIACIÓN DEL PROCESO DE APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y REQUISITOS DE LA SOLICITUD. El proceso para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental, se iniciará mediante solicitud radicada ante el DAMA por el representante legal de la empresa interesada, la cual deberá estar acompañada de la siguiente documentación, en carpeta debidamente foliada, incluyendo índice al principio de la misma, con separadores, todo en idioma español:

1. Indicación de la razón social de la empresa solicitante y su domicilio.
2. Fotocopia del documento de identificación del representante legal de la empresa solicitante.
3. Si se actúa mediante apoderado deberá anexarse poder debidamente otorgado.
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa, expedido por la Cámara de Comercio con un término no superior a tres (3) meses.
5. Acta de la Junta de socios de la empresa, en donde conste la autorización del representante legal para suscribir la vinculación de la empresa al programa.
6. Fotocopia del Número de Identificación Tributaria (NIT)
7. Descripción del total de automotores diesel pertenecientes a la empresa para lo cual se podrá utilizar la herramienta de computación (Hoja de Cálculo) suministrada por el DAMA a través de la página web www.dama.gov.co.
8. Fotocopia del Certificado Único de Emisión Vehicular Obligatorio vigente de cada automotor.
9. Fotocopia de la licencia de tránsito de cada automotor (tarjeta de propiedad de cada automotor).
10. Fotocopia del Programa Integral de Mantenimiento.
11. Carta autorizando el ingreso del personal del DAMA para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental. Esta carta deberá estar suscrita por el representante legal de la empresa.”

Que teniendo en cuenta lo anterior y una vez analizada la documentación presentada por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS** identificada con el NIT. 901230120 -0, con matrícula

Página 3 de 10

AUTO No. 04675

mercantil N°. 3036001 del 13 de noviembre de 2018, se concluye que la Sociedad da cumplimiento a lo normado en el Artículo Segundo de la Resolución No. 1869 de 2006, por lo que esta Secretaría considera procedente dar inicio al trámite Administrativo Ambiental, tendiente a la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de la Sociedad en mención, los cuales se relacionan en la parte dispositiva del presente Auto.

Que dicha Resolución fue modificada en su artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

“ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el artículo cuarto de la Resolución 1869 de 2006, el cual quedará así:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA FLOTA REDUCCIÓN DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

(...)

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.”

(...)

En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos

AUTO No. 04675

administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Que a través de la Resolución 04314 del 28 de diciembre de 2018 se modificó el artículo cuarto (Obligaciones de las Empresas) de la Resolución N° 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada a su vez por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, en el sentido de ampliar los periodos en los cuales se deberá entregar las mediciones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. Las empresas que tengan aprobado el Programa de Autorregulación Ambiental tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) *Mantener como mínimo el 95% del parque vehicular a diésel, al menos un 20% de este por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.*

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

Se considerará como Flota Vehicular Autorregulada, los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción serán aprobados mediante acto administrativo.

Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

En la medida en que algún(os) vehículo(s) de la Flota Vehicular Restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para el Programa de Autorregulación Ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que La Secretaría Distrital de Ambiente verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso.

- 2) *Establecer y operar un Programa Integral de Mantenimiento del total de su flota vehicular a diésel, que incluya al menos todos los parámetros y recomendaciones dadas por el fabricante del vehículo, lo cual no exige a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la Revisión Tecnicomecánica y de Gases. La medición de la opacidad deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa a su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diésel.*

- 3) *La empresa autorregulada deberá realizar anualmente la medición de opacidad de las emisiones al 100% de la flota, y presentar en medio magnético ante la Secretaría Distrital de Ambiente una certificación emitida por laboratorio ambiental o equipo autorizado por el IDEAM, en la cual se registre la*

AUTO No. 04675

totalidad de vehículos objeto de autorregulación y, así mismo, se evidencie el resultado de emisiones un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente. La entrega de dicha información se entregará como se indica a continuación con el objeto de contar con la medición del 100% de la flota autorregulada en el año.

PERIODO	PORCIÓN DE FLOTA
TRIMESTRE 1	25 %
TRIMESTRE 2	25 %
TRIMESTRE 3	25 %
TRIMESTRE 4	25 %

Los porcentajes son acumulativos.

4) Cuando la flota autorregulada sea igual a Diez (10) vehículos o menos deberán presentar cada 6 meses la revisión del 100% de la flota vinculada al Programa.

5) Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en su parque vehicular.

6) Proporcionar de manera inmediata las facilidades necesarias para que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las visitas técnicas para corroborar las mediciones de la opacidad de las unidades inscritas en el Programa de Autorregulación Ambiental.”

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

AUTO No. 04675

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 3° de la Resolución No. 01466 de mayo 24 de 2018 modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo acorde con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. – Iniciar el trámite Administrativo Ambiental solicitado por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS**, identificada con el NIT. 901230120 -0, con matrícula mercantil N°. 3036001 del 13 de noviembre de 2018, domiciliada en la calle 58 A sur No. 19 C - 81 de la localidad de Bosa de esta ciudad, cuyo representante legal es el señor **JUAN FERNANDO CAJIAO PULIDO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.019.587, para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte de pasajeros vinculados a esta Sociedad y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

PLACAS											
1	FVK508	57	FVK564	113	FVK620	169	FVK676	225	FVK732	281	FVK788
2	FVK509	58	FVK565	114	FVK621	170	FVK677	226	FVK733	282	FVK789
3	FVK510	59	FVK566	115	FVK622	171	FVK678	227	FVK734	283	FVK790
4	FVK511	60	FVK567	116	FVK623	172	FVK679	228	FVK735	284	FVK791
5	FVK512	61	FVK568	117	FVK624	173	FVK680	229	FVK736	285	FVK792
6	FVK513	62	FVK569	118	FVK625	174	FVK681	230	FVK737	286	FVK793
7	FVK514	63	FVK570	119	FVK626	175	FVK682	231	FVK738	287	FVK794
8	FVK515	64	FVK571	120	FVK627	176	FVK683	232	FVK739	288	FVK795
9	FVK516	65	FVK572	121	FVK628	177	FVK684	233	FVK740	289	FVK796
10	FVK517	66	FVK573	122	FVK629	178	FVK685	234	FVK741	290	FVK797
11	FVK518	67	FVK574	123	FVK630	179	FVK686	235	FVK742	291	FVK798
12	FVK519	68	FVK575	124	FVK631	180	FVK687	236	FVK743	292	FVK799
13	FVK520	69	FVK576	125	FVK632	181	FVK688	237	FVK744	293	FVK800
14	FVK521	70	FVK577	126	FVK633	182	FVK689	238	FVK745	294	FVK801
15	FVK522	71	FVK578	127	FVK634	183	FVK690	239	FVK746	295	FVK802
16	FVK523	72	FVK579	128	FVK635	184	FVK691	240	FVK747	296	FVK803
17	FVK524	73	FVK580	129	FVK636	185	FVK692	241	FVK748	297	FVK804



AUTO No. 04675

18	FVK525	74	FVK581	130	FVK637	186	FVK693	242	FVK749	298	FVK805
19	FVK526	75	FVK582	131	FVK638	187	FVK694	243	FVK750	299	FVK806
20	FVK527	76	FVK583	132	FVK639	188	FVK695	244	FVK751	300	FVK807
21	FVK528	77	FVK584	133	FVK640	189	FVK696	245	FVK752	301	FVK808
22	FVK529	78	FVK585	134	FVK641	190	FVK697	246	FVK753	302	FVK809
23	FVK530	79	FVK586	135	FVK642	191	FVK698	247	FVK754	303	FVK810
24	FVK531	80	FVK587	136	FVK643	192	FVK699	248	FVK755	304	FVK811
25	FVK532	81	FVK588	137	FVK644	193	FVK700	249	FVK756	305	FVK812
26	FVK533	82	FVK589	138	FVK645	194	FVK701	250	FVK757	306	FVK813
27	FVK534	83	FVK590	139	FVK646	195	FVK702	251	FVK758	307	FVK814
28	FVK535	84	FVK591	140	FVK647	196	FVK703	252	FVK759	308	FVK815
29	FVK536	85	FVK592	141	FVK648	197	FVK704	253	FVK760	309	FVK816
30	FVK537	86	FVK593	142	FVK649	198	FVK705	254	FVK761	310	FVK817
31	FVK538	87	FVK594	143	FVK650	199	FVK706	255	FVK762	311	FVK818
32	FVK539	88	FVK595	144	FVK651	200	FVK707	256	FVK763	312	FVK819
33	FVK540	89	FVK596	145	FVK652	201	FVK708	257	FVK764	313	FVK820
34	FVK541	90	FVK597	146	FVK653	202	FVK709	258	FVK765	314	FVK821
35	FVK542	91	FVK598	147	FVK654	203	FVK710	259	FVK766	315	FVK822
36	FVK543	92	FVK599	148	FVK655	204	FVK711	260	FVK767	316	FVK823
37	FVK544	93	FVK600	149	FVK656	205	FVK712	261	FVK768	317	FVK824
38	FVK545	94	FVK601	150	FVK657	206	FVK713	262	FVK769	318	FVK825
39	FVK546	95	FVK602	151	FVK658	207	FVK714	263	FVK770	319	FVK826
40	FVK547	96	FVK603	152	FVK659	208	FVK715	264	FVK771	320	FVK827
41	FVK548	97	FVK604	153	FVK660	209	FVK716	265	FVK772	321	FVK828
42	FVK549	98	FVK605	154	FVK661	210	FVK717	266	FVK773	322	FVK829
43	FVK550	99	FVK606	155	FVK662	211	FVK718	267	FVK774	323	FVK830
44	FVK551	100	FVK607	156	FVK663	212	FVK719	268	FVK775	324	FVK831
45	FVK552	101	FVK608	157	FVK664	213	FVK720	269	FVK776	325	FVK832
46	FVK553	102	FVK609	158	FVK665	214	FVK721	270	FVK777	326	FVK833
47	FVK554	103	FVK610	159	FVK666	215	FVK722	271	FVK778	327	FVK834
48	FVK555	104	FVK611	160	FVK667	216	FVK723	272	FVK779	328	FVK835
49	FVK556	105	FVK612	161	FVK668	217	FVK724	273	FVK780	329	FVK836
50	FVK557	106	FVK613	162	FVK669	218	FVK725	274	FVK781	330	FVK837
51	FVK558	107	FVK614	163	FVK670	219	FVK726	275	FVK782	331	FVK838
52	FVK559	108	FVK615	164	FVK671	220	FVK727	276	FVK783	332	FVK839

AUTO No. 04675

53	FVK560	109	FVK616	165	FVK672	221	FVK728	277	FVK784	333	FVK840
54	FVK561	110	FVK617	166	FVK673	222	FVK729	278	FVK785	334	FVK841
55	FVK562	111	FVK618	167	FVK674	223	FVK730	279	FVK786	335	FVK842
56	FVK563	112	FVK619	168	FVK675	224	FVK731	280	FVK787	336	FVK843

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, programar y efectuar las respectivas visitas técnicas, revisiones técnicas y se emita el concepto técnico al respecto del Programa de Autorregulación Ambiental para los vehículos de transporte de pasajeros solicitado por la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS** identificada con el NIT. 901230120-0.

ARTÍCULO TERCERO. - Publicar el presente Auto en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BOGOTA MOVIL OPERACIÓN SUR SAS** identificada con el NIT. 901230120-0, con matrícula mercantil N°. 3036001 del 13 de noviembre de 2018, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57 R Sur No. 72 F - 50 de la localidad de Bosa de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. - El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno, por ser de trámite, de conformidad con lo consagrado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C. a los 07 del mes de noviembre de 2019



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04675

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

PAOLA ANDREA GRANADOS
GRAJALES

C.C: 1010173834 T.P:

CPS: CONTRATO 20191231 DE FECHA EJECUCION: 16/08/2019

Revisó:

DIANA CAROLINA CORONADO
PACHON

C.C: 53008076 T.P: 193148

CPS: CONTRATO 20190736 DE FECHA EJECUCION: 16/08/2019

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2019

Aprobó:

Aprobó y firmó:

OSCAR ALEXANDER DUCUARA
FALLA

C.C: 79842782 T.P:

CPS: FECHA EJECUCION: 7/11/2019

Radicado No. 2019ER153660 del 9 de julio de 2019.
SDA-02-2019-1774 (1 TOMO)